



Si  $d' \leq 0,2 d$ ,  $\sigma_{sc} = f_{yc,d} \geq 4.000 \text{ kp/cm}^2$   
 Si  $d' > 0,2 d$ ,  $\sigma_{sc}$  SE CALCULA POR LA  
 ECUACION DE COMPATIBILIDAD DE DEFORMACIONES

Figura 33.f.

**Artículo 34. Disposiciones relativas a las armaduras.**

34.1. Flexión simple o compuesta: En las secciones sometidas a flexión simple si la armadura de tracción  $A_s$  dada por el cálculo es:

$$A_s < 0,04 \frac{f_{cd}}{f_{yd}} A_{oc}$$

en donde:

$f_{yd}$  = resistencia de cálculo del acero en tracción,  
 $f_{cd}$  = resistencia de cálculo del hormigón en compresión,  
 $A_{oc}$  = área de la sección útil del hormigón, es decir, la comprendida entre la armadura de tracción y el borde opuesto comprimido,

se dispondrá como armadura de tracción el menor de los dos valores siguientes:

- a)  $0,04 \frac{f_{cd}}{f_{yd}} A_{oc}$
- b)  $\frac{4A_s}{3}$

Para flexión compuesta se tomará siempre el valor al.

Si existen además armaduras en compresión, para poderlas tener en cuenta en el cálculo será preciso que vayan sujetas por cercos o estribos cuya separación  $s$  sea igual o inferior a quince veces el diámetro  $\phi_d$  de la barra comprimida más delgada y cuyo diámetro  $\phi_s$  sea igual o superior a  $1/4 \phi_s$ , siendo  $\phi_s$  el diámetro de la barra comprimida más gruesa. Si la separación  $s$  entre cercos es inferior a  $15\phi_d$ , su diámetro  $\phi_s$  podrá disminuirse de tal forma que la relación entre la sección del cerco y la separación  $s$  siga siendo la misma que cuando se adopta

$$\phi_s = \frac{s}{15} \phi_d \quad \text{y} \quad s = 15\phi_d$$

(Continuará.)

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CORRECCION de errores del Decreto 2779/1973, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto número 379/1970, relativo a la organización del Ministerio de Asuntos Exteriores y otras disposiciones complementarias.*

Advertidos errores en el Decreto 2779, de 9 de noviembre de 1973, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 10 de noviembre de 1973, página 21719 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo: En el párrafo que comienza «la participación de España», en su última línea, dice: «... gubernamentales o no gubernamentales de ámbito análogo...», debe decir: «... gubernamentales o no gubernamentales, de ámbito análogo...».

En el artículo 5.º, dice: «... Iberoamérica y Africa y Próximo y Medio Oriente...», debe decir: «... Iberoamérica y Africa, Próximo y Medio Oriente...».

En el artículo 6.º, dice: «A la Dirección General del Servicio Exterior corresponde...», debe decir: «Al Director general del Servicio Exterior corresponde...».

En el artículo 7.º, párrafo dos, dice: «... Iberoamérica, Africa y Próximo y Medio Oriente...», debe decir: «... Iberoamérica y Africa, Próximo y Medio Oriente...».

En el artículo 8.º, párrafo uno, dice: «... la política exterior de España en materia cultural...», debe decir: «... la política exterior en materia cultural...».

En el artículo 8.º, párrafo dos, dice: «... Iberoamérica, Africa y Próximo y Medio Oriente...», debe decir: «... Iberoamérica y Africa, Próximo y Medio Oriente...».

En el artículo 9.º, dice: «A la Dirección General de Asuntos Consulares, corresponde...», debe decir: «Al Director general de Asuntos Consulares corresponde...».

En el artículo 9.º, párrafo uno, dice: «... la política exterior del Estado en materia consular...», debe decir: «... la política exterior en materia consular...».

En el artículo 9.º, párrafo dos, dice: «... Iberoamérica, Africa y Próximo y Medio Oriente...», debe decir: «... Iberoamérica y Africa, Próximo y Medio Oriente...».

En el artículo 9.º, párrafo cuatro, dice: «... los derechos e intereses...», debe decir: «... los derechos e intereses...».

En el artículo 10, párrafo uno, dice: «... la política exterior del Estado en materias de cooperación...», debe decir: «... la política exterior en materias de cooperación...».

En el artículo 10, párrafo uno, dice: «... líneas formuladas...», debe decir: «... líneas generales formuladas...».

En el artículo 10, párrafo dos, dice: «... Iberoamérica y Africa y Próximo y Medio Oriente...», debe decir: «... Iberoamérica y Africa, Próximo y Medio Oriente...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas funciones en los Subdirectores generales y Jefes de Servicio de la Subsecretaria.*

Estructurada la Subsecretaria del Departamento por Decreto 2529/1973, de 17 de agosto, se hace preciso acomodar a la misma la delegación de funciones establecida con anterioridad a su vigencia, revisando al mismo tiempo su contenido, con objeto de que, de una parte, el titular de la dependencia pueda atender debidamente los asuntos de mayor trascendencia dentro de los que le estén encomendados, y de otra, se atempere el contenido de la delegación a las facultades propias de los Jefes de las unidades inferiores, reguladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro, de 24 de noviembre de 1973, esta Subsecretaría ha resuelto establecer la siguiente delegación de funciones:

1. En el Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior:

a) Proponer al Ministerio de Hacienda las adscripciones y cesiones de bienes inmuebles, las mutaciones demaniales de los bienes adscritos al Departamento y el arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para los servicios del Ministerio.

b) Nombrar a los funcionarios que han de representar al Ministerio en las adscripciones y cesiones de bienes inmuebles adscritos al Departamento, así como a los representantes y Peritos de la Administración, en los expedientes de expropiación forzosa, competencia de la Subsecretaría.

c) Resolver sobre la apertura de información pública de estos mismos expedientes y determinar la fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación y de pago de los justiprecios y mutuos acuerdos.

d) Disponer de la devolución de los depósitos previos correspondientes a expedientes de expropiación forzosa, así como de las tasas ingresadas indebidamente.

e) Prestar conformidad a las peticiones de material inventariable que formulen los Servicios y que han de elevarse al Servicio Central de Suministros y autorizar las excepciones de las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda para determinados materiales.

2. En el Subdirector general de Coordinación Administrativa:

a) Resolver los recursos de alzada formulados por los usuarios de los servicios contra los acuerdos de RENFE y FEVE, encomendados por razón de la materia al Ministerio de Obras Públicas, a excepción de los motivados por incumplimiento de contrato de transporte.

b) Resolver los recursos de alzada que interpongan los particulares contra los acuerdos de RENFE y FEVE en las solicitudes para construir o reedificar en las zonas de servidumbre de ferrocarriles o con motivo de los proyectos de obras que atraviesen la vía o impongan una servidumbre más o menos directamente.

c) Resolver los recursos de alzada que interpongan los agentes ferroviarios contra las sanciones que les impongan RENFE y FEVE por causa de infracciones reglamentarias que afecten a los servicios públicos.

3. En el Subdirector general de Personal:

A) Respecto a los Funcionarios Civiles del Estado, según las competencias atribuidas por su Ley reguladora:

a) Declaración del personal en las diversas situaciones administrativas.

b) Autorizaciones para demoras de cese en los destinos.

c) Declaraciones de jubilación en sus diferentes modalidades.

d) Convocatorias para provisión de puestos de trabajo.

e) Reconocimiento de trienios cuando no exista interrupción en el servicio activo.

f) Autorización para asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento.

g) Autorizaciones de compatibilidad.

h) Adscripciones de funcionarios a puestos de trabajo dentro de cada localidad, siempre que no suponga jefatura de unidades orgánicas.

i) Expedición de tarjetas de identidad de funcionarios.

B) Respecto al Personal Operario y Camineros:

a) Autorización, cuando exista discrepancia con la propuesta del Servicio, para provisión de plazas vacantes y celebración de las correspondientes pruebas selectivas; designación de Tribunales y aprobación de la propuesta de aspirantes.

b) Autorizaciones para nombramiento de personal interino y eventual.

c) Concesión o denegación de licencias, traslados, permutas, excedencias y reingresos, cuando no existe conformidad previa del servicio correspondiente.

d) Declaraciones de jubilación en sus distintas modalidades y autorizaciones de prórroga en el servicio activo.

e) Resolución de los expedientes disciplinarios incoados con ocasión de faltas graves.

f) Concesiones de premios.

4. En los Subdirectores generales:

a) Solicitar informes a la Asesoría Jurídica del Departamento en los expedientes de sus respectivas competencias.

5. En el Jefe del Servicio de Asuntos Económicos:

a) Aprobar las nóminas del personal y las cuentas en firme y a justificar, así como autorizar los documentos de gestión contable, correspondientes a los gastos reglamentariamente aprobados.

La delegación a que se refiere este apartado se extiende a los Jefes de Sección del indicado Servicio.

6. En el Jefe del Servicio de Administración de Personal:

A) Respecto de los Funcionarios Civiles del Estado:

a) Concesión de permisos y licencias, de acuerdo con la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y demás disposiciones reglamentarias.

b) Autorización para salir al extranjero por razones particulares, con ocasión de disfrute de vacación, licencias o permisos.

B) Respecto al Personal Operario y Caminero:

a) Autorización, cuando no exista discrepancia con la propuesta del Servicio, para provisión de plazas vacantes y celebración de las correspondientes pruebas selectivas; designación de Tribunales y aprobación de la propuesta de aspirantes.

b) Concesión o denegación de licencias, traslados, permutas, excedencias y reingresos, cuando exista conformidad previa del Servicio correspondiente.

c) Reconocimiento de aumento por antigüedad.

7. Quedan exceptuadas de esta delegación las resoluciones en las que se discrepe del informe de la Asesoría Jurídica.

8. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Subsecretario podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente objeto de la delegación establecida por esta Resolución.

Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto las Resoluciones de 29 de noviembre de 1963, 23 y 24 de julio de 1965 y 3 de octubre de 1973, sobre delegación de funciones de esta Subsecretaría.

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Sres. Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, de Personal y de Coordinación Administrativa.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de diciembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Trm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Miijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harina de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	5.524
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.949